

# LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid por la mañana ó por la noche

150 PESETAS AL MES.

En Provincias, 6 pesetas trimestre.

Estranjero y ultramar. 12 pts. trimestre.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA

5 CÉNTIMOS EN TODA ESPAÑA.

AÑO XXXII, NÚM. 8684

## CONTRA LA TOS

Los constituyentes y todas las inflamaciones de los órganos respiratorios tomad el

CHOCOLATE PECTORAL BALSAMICO.

LABORATORIO DE CALDERON

CARRETAS. —14.—MADRID.

Por mayor: Acañaz y García.

## CHOCOLATE DEPURATIVO

de ioduro ferroso.

Medicamento recomendado por varios facultativos contra las enfermedades se-creas.

LABORATORIO DE CALDERON

CARRETAS. 14

## DISPENSARIO MÉDICO

DE FIGUEROLA.

Suscripción en la caja de los efectos de la par-  
tida y del pecho. —Domicilio en varias operaciones. —Com-  
pañía de 12 a 2. —Gavira, 20, bajo.

Los consejos gratis a los pobres.

## TEATRO NOVEDADES.

EMPRESA ZAEZ.

Última semana

FANTOCHES DE HOLDEN

## EDICIÓN DE LA MAÑANA

DE HOY 31 DE DICIEMBRE

La Gaceta de hoy contiene la disposición siguiente:

**PRESIDENCIA.** —Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

**Gobernación.** —Real decreto disponiendo que desde 1.º de enero de 1882, el porte de las cartas distribuidas a domicilio devenga cincocéntimos de peseta.

Esta madrugada recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRÁFICOS:

París, 30 (9-56 n.).

Bolsa de la noche:

3 por 100 exterior español, 30-37.

Ídem interior, 30-40.

Londres, 30.

Bolsa.—3 por 100 exterior español,

33-38.

París, 30.

En la reunión de los delegados para elecciones senatoriales, el Sr. Freyre, quien era el cargo de senador, tiene grande probabilidad de éxito.

En el banquete de los viajantes de comercio, el Sr. Brisson, presidente de la Cámara de diputados, ha pronunciado un discurso que ha sido muy aplaudido.

Varios periódicos de esta capital aseguran que la candidatura del Sr. Freyre, quien era el cargo de senador, tiene grande probabilidad de éxito.

En el banquete de los viajantes de comercio, el Sr. Brisson, presidente de la Cámara de diputados, ha pronunciado un discurso que ha sido muy aplaudido.

«En cuanto hayamos resuelto las cuestiones relativas a la libertad de impresión, al derecho de reunión y a las relaciones del Estado con la Iglesia, será preciso ocuparse de las sociedades de previsión para aminorar el efecto de las desigualdades sociales.»

El Sr. Brisson ha terminado su discurso con un brindis a la ciencia y a la república.

Berlín, 30.

El periódico el *National Zeitung* dice que el príncipe de Bismarck ha acercado al gobierno otomano, que se encuentra directamente con Francia en la cuestión de África, desembarrando así de la costosa ocupación de Trípoli.

Paris, 30.

El periódico la *Liberté* asegura que el gobierno piensa levantar la interdicción que pesa sobre la mina de silicato.

Roma, 30.

El ministro de Obras públicas ha firmado el decreto autorizando los estudios de un túnel sub-marino entre Messina y el continente, reservándose el gobierno el derecho de hacer los trabajos por su propia cuenta.

—Y decir, que los ofrecimientos liberales de mi amigo son rechazados?

—Cohorror y desprecio. Dos vías tiene abiertas: la primera, reparar por un pronto matrimonio la infame decepción de que se ha hecho culpable.

Roderick se sonrió desdenosamente como si la propuesta fuese absurda.

—La segunda—continuó Sam, cuya frente se cubrió de un vivo rubor—fijar el día, sitio y hora para nuestro encuentro. ¿Me comprendes?

—Perfectamente—respondió el mensajero—pero no podéis esperar que yo me encargue de trasmisión vuestras palabras.

—Vos, portador de un mensajero hostil a Marco Raymond!—exclamó Sam con la sangre fría más despreciable.—No temas. Yo siempre reflexiono dos veces antes de decidirme en la elección del hombre a quien confío mi honor. Vuestro amigo recibirá noticias mías.

—Ah! envíadle un cartel de vuestro taller—replicó el libertino profundamente herido por el tono y la mirada de su interlocutor,—será una idea originalísima.

Sam se adelantó hacia él y le miró fijamente a la cara.

—Es verdad,—dijo,—mi nombre ha figurado en los carteles de los teatros. ¡Dónde debía fijar el vuestro? En los registros de la policía, en el *almanaque de Novegat*, al lado de los de esos monstruos de forma humana heridos por el hacha de la justicia, y cuya memoria vivir eternamente exacerba. Prefiero pisar las tablas de un teatro o pavimento por el mundo con el pensamiento secreto de que un día pisaré las de un pasillo.

—Esa es demasiada insolencia, y no sufre... mi paciencia tiene sus límites.

—Como los tiene la paciencia de la justicia. —Asesino, te conozco!

—Estas palabras al culpable palidecieron.

—Sí, asesino—continuó su acusador, aunque nuestro instrumento haya errado el golpe, y vuestra víctima se vea libre.

Hasta aquel momento Roderick había creído que el falso guarda-caza que no er-

los periódicos católicos han comenzado una energética campaña en favor de los derechos temporales de la Santa Sede.—Fabra.

En el teatro de Eslava se ensayan para ponerse en escena muy en breve, entre otras obras las siguientes: *Vélez*, *El medallón de topacios*, y el jinglete lírico titulado *Los chulos de Madrid*.

Las representaciones de la zarzuela De verano siguen llevando un numeroso público al mismo teatro.

El distinguido autor dramático señor Llern, que ha dirigido y llevado a la escena esta obra, ha demostrado una vez más su competencia y su gran conocimiento del teatro.

—En el favorecido teatro de Variades se prepara un juguete lírico en un acto titulado, *En la preventiva*, original del aplaudido autor cómico don Javier de Burgos.

—En el teatro de la Comedia se anuncia una obra nueva en tres actos titulada *Los guantes del cocherito*.

Debemos aclarar una noticia que publicamos anoche con errores de caja.

Ha sido nombrado abogado fiscal del supremo, nuestro distinguido amigo don Rafael Solís Liebana, juez de primera instancia que fué de uno de los distritos de esta corte.

Artículo primero. Desde 1.º de enero de 1882 se fija en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, el gravamen sobre la quiebra líquida imponible, base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, respecto a las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, fecha 10 de diciembre de 1878, dictado para llevar a efecto la reforma de los actuales amillamientos.

Artículo segundo. El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, se hará con arreglo al tipo expresado.

Artículo tercero. La base de dicho repartimiento será la riqueza líquida imponible de cada una de las referidas provincias por el resultado que ofrecen las cédulas declaraciones que los contribuyentes han presentado, evaluadas por los mismos tipos del amillamiento actual.

Artículo cuarto. Los pueblos que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Los pueblos que sucesivamente van presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entraran a disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

Artículo quinto. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo sexto. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo séptimo. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo octavo. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo noveno. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo décimo. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo undécimo. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo duodécimo. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo trigésimo. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo cuadragésimo. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y uno. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y dos. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y tres. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y cuatro. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y cinco. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y seis. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y siete. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y ocho. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y nueve. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Artículo quinientos y diez. Los que no hayan presentado las cédulas declaraciones de su riqueza, continuaran tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillamientos vigentes; si 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobación, además de quedar sujetos a las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Miguel Roselló y Gervara, Gobernador que fue de Almería durante las últimas elecciones, en la causa criminal que sigue contra el mismo D. Juan Linares Guerra, alcalde de Albañez, por supuestos delitos electorales.

En el despacho de ministros de la Cámara popular, se reunieron ayer tarde a última hora, como anunciamos, algunos consejeros de la corona, con objeto de mantener una conversación sobre asuntos relacionados con la suspensión de las sesiones, y con el próximo viaje de S. M. el rey a Lisboa.

Dicha reunión no tuvo por consiguiente el carácter de un consejo, como se anuncia en los carteles del salón de conferencias; ni la importancia que el examen y el recuerdo de las disposiciones legales.

¿Qué actos están sujetos al impuesto de derechos reales? Según la legislación del Sr. Echegaray, vigente hasta el día hoy, y la del Sr. Camacho, vigente desde mañana, contribuyen al impuesto:

1.º Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y de derechos reales sobre los mismos.

2.º La constitución, reconocimiento, modificación o extinción de derechos reales afectos a los bienes inmuebles.

3.º Las traslaciones de dominio de los bienes muebles, que se verifiquen por causa de muerte.

4.º Las de igual naturaleza que se efectúan por consecuencia de actos judiciales o administrativos, o en virtud de contratos no hipotecarios otorgados ante notario.

Esta regla general y absoluta tiene dos excepciones: la una, absoluta y la otra limitada, que la nueva ley consigna y reconoce, a saber: 1.º Exención del pago de derechos al Estado por las adquisiciones de bienes o derechos reales que se verifiquen a su favor; y 2.º reducción a la mitad de los derechos exigibles a las traslaciones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche.

No se conceden perdones generales de multas sino en virtud de una ley. Los perdones, sean o no generales, no pueden alcanzar a la parte de multa del denunciado, y las individuales no alcanzarán a la parte que se señala en las multas al liquidador.

Es decir, que no se declarará ni puede declararse exención alguna de pago del impuesto, si no consta expresamente la voluntad del legislador. En caso de duda razonable y fundada, se decidirán a favor del contribuyente las cuestiones a que pueda dar margen la aplicación de los preceptos legales.

¿A quién corresponde pagar el impuesto? Quiénes están obligados a satisfacerlo?

El que adquiere o recibe el derecho gravado, y aquel a cuyo favor se reconozcan, trasmitan, declaren o adjudiquen los bienes o derechos, sin que esto obste para que las partes contratantes establezcan entre sí las condiciones especiales que estimen convenientes.

Conocemos ya los que están obligados al pago, los actos y contratos sujetos a tributación y los que la ley declara exentos de gravamen. Veamos ahora qué títulos deben presentarse a la liquidación, las dependencias y funcionarios encargados de ese servicio y los plazos concedidos por la administración al contribuyente.

Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun a protesto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho a la devolución que procediere.

Conocemos ya los que están obligados al pago, los actos y contratos sujetos a tributación y los que la ley declara exentos de gravamen. Veamos ahora qué títulos deben presentarse a la liquidación, las dependencias y funcionarios encargados de ese servicio y los plazos concedidos por la administración al contribuyente.

Los documentos deben presentarse a las oficinas liquidadoras. Si comprenden bienes inmuebles o derechos reales, en las nuevas oficinas liquidadoras en cuyo territorio radiquen; si fueren bienes muebles, en la oficina a que corresponda el lugar en que se verifique el acto, o bien en la del en que se otorgue el contrato, a voluntad de los interesados.

Las escrituras de venta y demás cláusulas de contratos se presentarán a la liquidación del impuesto dentro de treinta días, contados desde el siguiente al otorgamiento, y lo mismo los documentos referentes a herencias y legados, cuando las particiones se hayan efectuado; pero el plazo será de ochenta

días si el otorgamiento de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Los plazos son prorrogables a solicitud de los interesados y por acuerdo de la administración: los de medio año y un año se amplian a nueve meses y año y medio respectivamente, si el fallecimiento ocurriera en otra nación de Europa, a un año y dos años si hubiere tenido lugar en África o América, y a un año y medio y tres años si se hubiere verificado en Asia.

Cuando la trasmisión de bienes, ó derechos, bien por contrato entre vivos ó bien por causa de muerte, adquiera, como suele suceder, el carácter de litigiosa, se considerarán en suspenso todos los plazos, no empezando a correr hasta que reciba sentencia firme.

Por regla general, toda prórroga señalada y concedida lleva consigo la obligación de satisfacer por intereses de demora el 6 por 100 anual del impuesto que devengue el acto o contrato a que se refiere la gracia, desde el día siguiente, incluyendo, a la fecha en que termine el plazo.

El ministro de Hacienda, sin embargo, podrá conceder prórrogas sin intereses para el pago del impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse excede del 3 por 100 del capital. Las prórrogas no excederán en ningún caso de dos años.

Antes de pasar adelante, sésamo licito consignar algunas reglas generales, bases del impuesto: 1.º, una sola convención no puele exigirse más que el pago de un solo derecho, pero cuando un mismo acto o contrato comprenda varias convenciones sujetas al impuesto, se exigirá el derecho señalado a cada una de ellas en la tarifa. En las ventas a plazo se exigirá únicamente el derecho que corresponda a la trasmisión de dominio; 2.º, la adquisición de las herencias y legados se entiende siempre verificada el día del fallecimiento del causante; 3.º, el parentesco en los casos de donaciones, herencias y legados es el que se computa con arreglo a la ley civil, considerándose los afines como estafros para los efectos del impuesto; 4.º, en los contratos que medie precio, aun cuando este deba entregarse a plazos, la liquidación y el pago se hará siempre por el total importe; 5.º, la trasmisión de censos no exigibles de presente, no contribuirá hasta que estos se realicen, pero garantizando su pago; 6.º, los bienes inmuebles y derechos reales, en toda clase de actos y contratos y los bienes inmuebles, cuando se trasmitan por un título hereditario, siguen la condición del territorio en que se hallen situados o constituidos, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable; 7.º, cuando en los documentos presentados no conste expresamente la duración de las pensiones, cargas, etcétera, se considerarán como de tiempo ilimitado; 8.º, las cargas deducibles son las que disminuyen realmente el capital, precio, valor o estimación de las cosas, ó sean los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible, pero no las hipotecas en garantía de préstamos, ni las fianzas constituidas por enajuar otra causa sobre los inmuebles ó derechos reales; 9.º, las deudas, de cualquier clase y naturaleza, serán deducibles en cuento se adjudiquen bienes en pago ó para pago de ellas, y 10.º, el pago del impuesto se verificará precisamente en metálico.

¿Cómo se regula el valor de los bienes y el de los derechos? El de los bienes se establece con relación al precio de venta; el de los derechos con relación a las siguientes reglas: 1.º, el derecho de usufructo, el de la nuda propiedad, y los de uso y habitación por el 25 por 100 de la finca; 2.º, en los usufructos de carácter general constituidos por testamento, abonará el usufructuario el 25 por 100, y el heredero ó sucesor en propriedad, el 75 por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente a la herencia ó legado; y 3.º, las servidumbres reales por el 5 por 100 del valor del predio dominante.

Pero como pudiera suceder, y sucede, que se trasmiten efectos públicos, el impuesto se satisfará por el valor efectivo de aquéllos, según los precios de

los que se verifique el acto, o bien en la del en que se otorgue el contrato, a voluntad de los interesados.

Las escrituras de venta y demás cláusulas de contratos se presentarán a la liquidación del impuesto dentro de treinta días, contados desde el siguiente al otorgamiento, y lo mismo los documentos referentes a herencias y legados, cuando las particiones se hayan efectuado; pero el plazo será de ochenta

días si el otorgamiento de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos y testamentarios. Cuanto no se formalicen partiones, el plazo para la presentación será de seis meses, a contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente haber iniciado las operaciones de la testamentaria.

Algunas de las escrituras ó las particiones se verifican en otro partido de la Península e islas adyacentes. Y si las particiones no se formalizan, ade que plazo disponen los herederos

# LA CORRESPONDENCIA 5 CENTIMOS EN TODA ESPAÑA.

rio. Una oda del Sr. Palau mereció los honores del primer premio, que le fue entregado en medio de aeronaves aplausos.

El entusiasmo que reina en aquella población es verdaderamente indescriptible.

El banquete del ayuntamiento fue suntuoso, pronunciándose en el elocuente brindis.

El baile en el casino, animadísimo, dando realce a la fiesta los trajes de las señoritas, de riqueza y gusto exquisitos.

Los representantes de la prensa de Madrid se hallan muy obsequiados.

Han fallecido: En Badajoz, D. Francisco Pímero y Guerra; en Jerez, doña María de las Angustias Caballero e Iñáñez; en Montilla, el estudiante de medicina D. Luis Góngora; en Palma, D. Marcos Matheu Pons; en la Coruña, D. José Pérez Ruiz; en Barcelona, el joven D. José M. Bergasas y Lanza, y la ilustre señora doña Josefina de Durán y de Valcarcel Cerdá y García; en Oviedo (Valladolid), la señora doña Gregoria Miguel Pérez.

## EDICIÓN DE LA NOCHE

DE HOY 31 DE DICIEMBRE

LA CORRESPONDENCIA ha recibido esta tarde después de cerradas las ediciones de provincias, los siguientes DESPACHOS TELEGRÁFICOS:

París, 31.

Apertura de la Bolsa de hoy: 3 por 100 interior español, 30-178.

Idem exterior, 30-43.

Nueva-York, 31.

La viruela está haciendo grandes estragos en el litoral del oeste de los Estados Unidos.

Se cree que ha sido importada por los emigrados de Europa.

En vista de esto, las autoridades han dispuesto que queden sujetos a cuarentena los buques que conduzcan emigrados.

Dublin, 31.

La policía recogió ayer varios periódicos en su circulación en Irlanda ha sido prohibida.

La agitación agraria toma incremento a pesar de las medidas represivas adoptadas por las autoridades.

La policía se ocupa en hacer registros domiciliarios, pues se cree que hay muchos depósitos de armas ocultos.

Paris, 31.

El movimiento judicial que se acaba de realizar tiene principalmente por objeto separar de la administración a funcionarios que no estaban identificados con las instituciones republicanas.

En cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el prefecto, han sido multados los empresarios de los teatros de París, que no han cumplido exactamente las prescripciones fijadas en la previsión de incendios.

Los reincidentes son castigados con la clausura de los coliseos.

Constantinopla, 31.

Se van a intentar trabajos de buzo para la extracción de varios cajones de monedas de plata que conducía el vapor "Provence", perdido recientemente en el Bósforo. — Fabra.

En la mayor parte de los templos de esta corte se han cantado esta mañana, después de la misa de rúbrica, solemnes Te Deum en acción de gracias al Todopoderoso por los favores recibidos durante el presente año.

Por la tarde se han cantado también solemnies vísperas con motivo de la festividad de mañana.

La congregación de Nuestra Señora de la Caridad y Nino Jesús, establecida en la iglesia de San Luis, celebrará mañana una suntuosa función.

A las diez de la mañana, la referida hermandad saldrá de dicho templo para el Hospital, en cuyo establecimiento dura una comida a 200 asilados.

La comitiva recorrerá las calles de la Montería, Puerta del Sol, Alcalá, Pelayos, Caballero de Gracia, Clavel, Infantas, Fortaleza, Hernán-Cortés y Fuencarral.

En breve publicará la Gaceta la ley autorizando al gobierno para abrir al servicio público las estaciones telegráficas de ferro-carriles.

La junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las casas consistoriales el día 2 de enero a la una

de su tarde, a fin de ocuparse del proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, y del aumento del tanto por 100 de recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el segundo semestre del corriente año económico, para cubrir la suma por tal concepto consignada en el presupuesto municipal.

Esperamos que los vecinos de Madrid que forman parte de esa junta, asistirán a la sesión que ha de ser importante bajo el punto de vista tributario.

Mañana estarán provistos los estancos y la tercera de los efectos que exige la nueva ley del sello y timbre del Estado.

Las compañías de ferro-carriles se encargarán de distribuir a domicilio los telegramas dirigidos a sus estaciones, cuando estos no disten del punto de destino más de 1500 metros. Si la distancia fuere mayor los remitirán por el correo.

La sesión artístico-literaria de la asociación de Escritores y Artistas estuvo muy concurrencia.

En la primera parte se distinguieron los Sres. Guerra y Alarcón (D. Antonio), que leyó un notable discurso crítico biográfico del malogrado Ayala; la señora dona María Gabás, que cantó con maestría la composición musical de Ardit L'estat, acompañada al piano por el Sr. Goula; el actor Sr. Arana, al leer con buena entonación una poesía dedicada a Ayala, del autor dramático señor Florez García, y las señoritas Marañón y Castells al cantar preciosas romanzas.

En la segunda parte, Balbina Valverde bordó, mejor que interpretó, el monólogo de Florez García La última carta, y Zamacois y Riquelme hicieron dos viejos incomparables en La partida de ajedrez.

Nuestro correspondiente de Lérida nos envía con fecha 30 las siguientes noticias:

El lunes último tomó posesión de la secretaría del gobierno civil de esta provincia, el inteligente y antiguo empleado en el ramo, Hacienda D. Andrés de la Cruz Prieto.

El espontáneo instruido hace años para la construcción de la nueva cárcel de partido, que se hallaba del todo paralizada al encargarse del mando de la provincia el Sr. Somogy, está en vias de terminar satisfactoriamente y con probabilidad de que las obras de su empleamiento se realicen en un periodo no muy lejano.

— A noche tuvo lugar en la sociedad económica de Amigos del País, una sesión extraordinaria, a fin de proceder a la elección de un compromisario para el nombramiento de senador por la provincia de Barcelona. Fue elegido el doctor D. Luis Roca y Florexas, representante literato.

— Se ha recibido en esta administración económica más de cuatro millones de reales para empezar a satisfacer el importe del premio mayor de la lotería nacional.

— Apenas llegaron a ciento los billetes del sorteo de Navidad expididos en esta, afortunada administración de loterías. En cambio, y en muy pocas horas, se han agotado todos los billetes de las estracciones del 30 y 10 de febrero próximo, que representan en conjunto una cantidad relativamente menor.

— Ha sido nombrado ayudante de marina del distrito de San Fernando el teniente de navío D. José Peña.

— La canonera Abreviada, que había salido para Marruecos con objeto de recoger fondos, ha tenido que retroceder por el mal tiempo.

— La temperatura se ha recrudecido de una manera extraordinaria, llegando a marcar el termómetro cuarto y cinco grados bajo cero. El aspecto de los campos es bien hasta la fecha, y la generalidad de los agricultores esperan excelentes cosechas. En el mercado se sostienen los precios, observándose alguna calma en las transacciones.

— Se indica hoy para el cargo de delegado de Hacienda a los Sres. Minguez, García del Busto y Borras, interventor de la administración económica de Valladolid.

— En la subasta de deuda del personal, verificada esta tarde en la dirección de la Donda, se han admitido proposiciones a los cambios de 84 a 85.

— En la de material no se ha presentado ninguna proposición.

— A noche se estrenó con muy buen éxito en el teatro de la Risa un juguete cómico-lírico-bailable en verso titulado Salero, vivan los toros! La obra, cuya versificación es agradable y graciosa, mereció en varias ocasiones los aplausos.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

— Restaurado este antiguo y notable templo, dichos cuadros volverán a ser colocados en los lugares que antes ocupaban.

— Se ha dispuesto por el ministerio de Fomento que se devuelvan al señor cardenal arzobispo de Toledo los seis cuadros que existían en el museo procedentes del convento de los Jerónimos.

ULTRAMARINOS.

PROVEEDOR UNIVERSAL  
SOBRINO DE ORMAECHEA9. PRECIADOS. 9.  
GRAN SURTIDO EN CESTAS PARA REGALOS DE AÑO NUEVO.GACETA DE MADRID  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

SS. MM. el rey D. Alfonso y la reina doña María Cristina que Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su alteza real la serenísima señora princesa de Asturias, y sus alzadas reales las infantas doña María Isabel, Francisca, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

## DIARIO DE MADRID

## ALMANAQUE.

SANTO DEL DÍA 31.—La Circuncisión del Señor.  
Falsa a las 7<sup>12</sup> de la mañana, y se pone a las 4<sup>12</sup> de la tarde.

Luna: cuarto creciente el 27, llena el 4.

## ESTADO ATMOSFÉRICO.

Ayer llovío en Barcelona, Castellón, Valencia.

—La temperatura máxima de ayer en Madrid fue de 11 grados; la mínima de 4° bajo 0.

En provincias, a las siete de la noche, la máxima fué de 12<sup>12</sup> en Palma; la mínima de 4<sup>12</sup> bajo 0.

—El día de hoy en Madrid casi dos ejados.

—A las nueve de la mañana la temperatura era de 1 grados bajo 0; a las seis de la tarde de 2 grados.

## ARBITRIOS MUNICIPALES.

Del parte remitido por la administración principal de consumos y arbitrios, resulta ser el total de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer de 321047 pesetas.

## ALCALDÍA DE MADRID.

Don José Abascal y Carredano, alcalde presidente del escrivánísmo y jefe político constitucional de esta M. H. villa.

HAGO SABER:

Que en cumplimiento de lo que proviene en el artículo 35 de la ley de reclutamiento y reclamo del ejército de 20 de agosto de 1873, la rectificación del alistamiento de los mozos que sin llegar a 21 años hayan cumplido o cumplirán 20 desde el día 4<sup>12</sup> de enero al 31 de diciembre de 1882, y de los que pasando dicha edad sin haber llegado a la de 23, no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, será principio el domingo 1<sup>12</sup> del proximo mes de enero continuando en los siguientes días festivos de dichos meses, celebrándose el 2<sup>12</sup> de febrero inmediato el sorteo general para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo del ejército.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo establecido en la tenencia en alcaldía de sus respectivos distritos, para a cada uno de los mismos de que se crean asistidos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de diciembre de 1881.—José Abascal. R-1

Districtos: Palacio.—Barrios que comprenden: Platerías, Vergara, Bajén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles.—Puntos en que están situadas tenencias de alcaldía: calle de Fuentemayor, 6, principal.

Universidad.—Daoiz, Estrecho, Paseo, Don de Mayo, Pozas, Corredor, Rubio, Escorial, Paseo y Colón.—Idem, calle de la Flor alta, 9, principal.

Centro.—Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Sillería, Jarama, Retiro, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Idem, Costanilla de los Angeles, 1.

Hospicio.—Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Collado, Hernández-Cortés, Pola, Santa Bárbara y Cuñamendi.—Idem, calle del Busto, 26.

Buenavista.—Monteja, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Bélgica, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.—Idem, calle de la Reina, 8, duplicado.

Congreso.—Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cuzco, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Idem, calle de los Desamparados, 13, principal.

Hospital.—Atocha, Callao, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Avenida, Valencia, y Ministerios.—Idem, calle de la Cava, 32.

Inclusa.—Castro, Penón, Encarnación, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comedr, Carrasca, Embajadores, Provincias y Peñuelas.—Idem, calle de Cabestreros, 12, pr.

Lo que se pone en conocimiento del público a los electos oportunos.

Madrid 26 de diciembre de 1881.—El alcalde-presidente, José Abascal. R-3

CAJA DE DEPÓSITOS.

vez formalizadas en la misma oficina en que las recibieron. La matrícula es obligatoria para todos los dueños de ganado de lujo y en ningún caso será ésta de pretexto para justificar la no inclusión en ella el hecho de no haber recibido las relaciones ó de no haberse presentado el inspector & recogidas.

Esta alcaldía-presidencia se propone ser inexorable en el castigo de las ocultaciones para evadir el pago del arbitrio de que se trata y aplicará des de luego la imposición de los tres tantos de recargo sobre la cuota por la totalidad del número de cabezas de ganado que de la investigación que ha de practicarse resulte no ha sido cumplido por sus dueños.

Incurrirán además en la multa de 25 a 50 pesetas los que se nieguen ó pongan obstáculos a los inspectores d' policía urbana para que comprueben las relaciones ó se cercioren de la existencia de ganado no matriculado.

Madrid 30 de diciembre de 1881.—El alcalde-presidente, José Abascal. R-8

ESTA EXCELENTESSIMA CORPORACION HA ACORDADO VENDER EN PUBLICA SUBASTA LAS LEÑAS Y MADEJAS QUE PRODUCEN LAS DE LA PODA Y CORTA DE LOS ÁRBOLES DE LOS PASES PÚBLICOS EXISTENTES EN LOS ALMACENES DEL RAMO DE ARBOLADOS, SITOS EN EL ANTIGUO EMPARCADERO DEL CAMPAMENTO.

Las cantidades de leña y madejas de plátano y acacia de flor son 24400, 23000 y 1150 kilogramos, respectivamente.

EL REMATE SE HARÁ LUGAR EL DÍA PROXIMO A LAS DOS DE SU TARDE EN LA INDICADA INTERVENCIÓN DE PASOS Y RIBOLINAS, Y LOS PIERNOS DE CONDICIONES SE HALLARÁN DE MANIFESTO EN LA COMISIÓN DEL RAMO, PLAZA MAYOR, NÚM. 3, TODOS LOS DÍAS NO FERIADOS DE ONCE DE LA MAÑANA A CINCO DE LA TARDE.

LO QUE SE ANUNCIA PARA CO-MONIMENTO DEL PÚBLICO.

Madrid 30 de diciembre de 1881.—P. I. del Ilmo. Sr. secretario, el oficial mayor, Juan Sanz y Meléndez. R-1

## CORREO CENTRAL

Cartas detenidas por falta de franquicia con esta fecha:

388 Manuel Suar-z, Co-uhía.

389 A. Gullon, Santander.

390 Francisco Pérez, Zaragoza.

391 Sabas López, Almodóvar.

392 Cayetano G. ray, Bilbao.

393 Pedro Rodríguez, Segovia.

394 Manuel Carrillo, Jaén.

395 Felipe Salavarria, San Sebastián.

396 Justo Pablos, Segovia.

397 Luisa Molina, Segovia.

398 Adelaida Arias, Zamora.

399 Fulgencio García, Albacete.

AVISOS DEL JERRO-CARRIL DEL NORTE, CUYOS DESTINATARIOS SE IGNORA SU DOMICILIO.

372 Francisco Gullet.

373 L. Esperanza.

374 Eladio Santana.

375 García Camino.

376 José Ortiz.

377 Gregorio Hoyo.

378 S. Paner bajo.

379 Alonso Coruño.

Madrid 30 de diciembre de 1881.—El administrador, José María Soler.

## GABINETE DE TELEGRAFOS

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios:

Lorca del Río: José M. Ortega, Adiana, 27.

Perrignan: Carpenser Donates, sin señas.

London: J. M. Torre, sin señas.

Denia: Enrique Lopez, sin señas.

Villalpando: Leopoldo Labajo, Barquillo, 37.

Pontevdra: Manuel Ruiz Higuera, diputado a Cortes (ausente).

Málaga: Encarnación Marco, Calle Duque, 46, 3.

Valencia: Cirilo Amorós, casa de la Veterinaria, 24.

San Sebastián: Juan Arias, Amparo, 23.

Torrelaguna: Marina Muro, Piñonete, 2, duplicado.

Madrid 29 de diciembre de 1881.—P. el jefe del gabinete central, Aurelio Vázquez.

## OBSERVATORIO.—DÍA 30.

EDICTO.—En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, magistrado de audiencia de primera instancia de este distrito del Centro, dictada en este día para dar cumplimiento a un exhorto del juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, se hace saber que el fallo de su dominio en el litigio entre don José Caño y Fernández, natural de Santa María de Gerini, en la provincia de Lugo, y de este casado, con su hijo don José Caño, hijo de su viuda, y comparecen en este litigio dentro del término de ocho días para los efectos oportunos.

El fallo se hará lugar el 7 de enero próximo, a las dos y media de su tarde, en la saña de remates de la tercera casa consistorial.

El solar mide 41131 metros; el tipo de la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plazo correspondiente, estarán de manifiesto en la 5<sup>ta</sup> sección de la secretaría del ayuntamiento, de una a cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 27 de diciembre de 1881.—El alcalde presidente, José Abascal. R-4

EMPRESA DE 1888.—Los tenedores de obligaciones de dicho empréstimo podrán presentar el cupón número 13 acompañado de sus respectivas carpetas, los lunes, martes y viernes no festivos, desde el día 1<sup>12</sup> de enero próximo de modo que a las dos y media de su tarde, en la sección deudora, la contaduría de esta municipalidad facultados convenientemente, según en las citadas carpetas se expresa, lascúseles se esperarán al efecto en la quinta sección situada en el piso bajo.

Se advierte que no se admite mayor número de cinco carpetas en cada presentación.

Lo que se anuncia para público su inteligencia.

Madrid 27 de diciembre de 1881.—El alcalde presidente, José Abascal. R-3

EDICTO.—En virtud de la presentación del cupón número 19 de dicho empréstimo por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 21 del actual, está tendrá lugar los lunes, martes, miércoles y jueves no feriados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el día siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

La presentación de cupones atrasados, ó sea de vencimientos anteriores al presente, tendrá lugar los viernes y sábados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el d<sup>o</sup> siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

La presentación de cupones atrasados, ó sea de vencimientos anteriores al presente, tendrá lugar los viernes y sábados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el d<sup>o</sup> siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que se pueda atender equitativamente a todos los presentadores no se despatchan más que cinco facturas por cada presentación.

Lo que se anuncia para público su inteligencia.

Madrid 27 de diciembre de 1881.—El alcalde presidente, José Abascal. R-3

EDICTO.—En virtud de la presentación del cupón número 19 de dicho empréstimo por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 21 del actual, está tendrá lugar los lunes, martes, miércoles y jueves no feriados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el d<sup>o</sup> siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

La presentación de cupones atrasados, ó sea de vencimientos anteriores al presente, tendrá lugar los viernes y sábados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el d<sup>o</sup> siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que se pueda atender equitativamente a todos los presentadores no se despatchan más que cinco facturas por cada presentación.

Lo que se anuncia para público su inteligencia.

Madrid 27 de diciembre de 1881.—El alcalde presidente, José Abascal. R-3

EDICTO.—En virtud de la presentación del cupón número 19 de dicho empréstimo por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 21 del actual, está tendrá lugar los lunes, martes, miércoles y jueves no feriados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el d<sup>o</sup> siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

La presentación de cupones atrasados, ó sea de vencimientos anteriores al presente, tendrá lugar los viernes y sábados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el d<sup>o</sup> siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que se pueda atender equitativamente a todos los presentadores no se despatchan más que cinco facturas por cada presentación.

Lo que se anuncia para público su inteligencia.

Madrid 27 de diciembre de 1881.—El alcalde presidente, José Abascal. R-3

EDICTO.—En virtud de la presentación del cupón número 19 de dicho empréstimo por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 21 del actual, está tendrá lugar los lunes, martes, miércoles y jueves no feriados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se esperarán en la quinta sección de la secretaría, desde el d<sup>o</sup> siguiente al d<sup>o</sup> de este anuncio en los periódicos oficiales.

La presentación de cupones atrasados, ó sea de vencimientos anteriores al presente, tendrá lugar los viernes y sábados, de doce a tres de la tarde, en las nuevas facturas correspond